

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326327462**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ALMACEN

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 06/05/2026

RES. EX. N° 77326144487 /

VISTOS: La presentación de petición administrativa del 19.05.2025, efectuada por el contribuyente [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] UT N° [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, por tratarse de pequeña contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B N°5 del Código Tributario, el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977, Res. Ex. N°187 de fecha 17.12.2025 y Decreto N° 1821 del 18.12.2025.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que el contribuyente registra ampliación de giro a Primera Categoría, a contar del 19.04.2026, con actividad económica ALMACEN, bajo el código 561000 "Actividades de Restaurantes Y de Servicio Móvil de Comidas".

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Res. Ex. N°2301 del 07 de octubre de 2017, N°187 del 17 de diciembre de 2025, y Circulares N°35 del 04 de marzo de 1977 y N°9 del 24 de enero de 1978, las cuales establecen los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para ser autorizados a acogerse al Régimen de Tributación Simplificada. Entre los requisitos copulativos se encuentran los siguientes:

- i. Ser persona Natural.
- ii. Vender o prestar servicios a consumidores finales.
- iii. Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluido los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
- iv. No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Título III de la LIVS.
- v. En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

3.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente no cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA, ya que según la información con que cuenta este Servicio, el contribuyente supera el monto promedio de las ventas Netas mensuales totales afectas y exentas, registrando Ingresos por Comprobante de pago electrónico para el año comercial 2026 por \$4.367.600 (periodo enero - abril); para el año comercial 2025 por \$20.876.620; para el año comercial 2024 por \$21.739.010; para el año comercial 2023 por \$16.857.240 y para el año comercial 2022 por \$9.986.123.-

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, en atención a que no cumple con los requisitos establecidos en el número V del considerando N°2 para acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, debido a que supera el monto promedio de las ventas Netas mensuales totales afectas y exentas.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por el Circular N°12, del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC SENN**

Firmado digitalmente
por VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2026.05.06
10:51:28 -04'00'

**VANIA VICTORIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

VUS/LJC/MCR/mrm



Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte
Expediente

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2026.05.07
15:22:27 -04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2026.05.06
10:39:21 -04'00'